



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023**

**Ref.: Ejecutivo – Auto Designa curador y requiere  
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00992-00**

1. Comoquiera que a la fecha concurren dentro de la presente actuación los requisitos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y sin que hayan concurrido la sociedad emplazada, el Juzgado, Dispone:

**Designar** como curador *ad-litem* de la sociedad Grupo M & R Construcciones S.A.S. **a la abogada Paula Andrea Guevara Loaiza** identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.250.730, tarjeta profesional N.º 305.068 del C.S.J. y correo electrónico [paguevar@cobranzasbeta.com.co](mailto:paguevar@cobranzasbeta.com.co).

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar mediante prueba documental idónea, y que, en caso de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.

A pesar de que la labor de curador *ad litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad, de acuerdo con la sentencia C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, el despacho le fija por concepto de gastos la suma \$100.000.00 a cargo de la parte demandante.

**2. Previo** resolver lo que en derecho corresponda respecto del escrito aportado por le apoderado del extremo actor (PDF 026, Cno1), se requiere al togado a fin de que aclare su pedimento en cuanto a que si lo que pretende es la sustitución del poder a aquel conferido, en cuyo caso deberá aportar el escrito contentivo del mismo (art. 75 del CGP), o si lo que pretende es allegar nuevo poder en favor de una nueva abogada, en cuyo caso deberá aportar el mandato debidamente conferido en los términos del artículo 74 del CGP, o en su defecto, conforme lo previsto en el canon 5º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### **CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 026 del 23 de febrero de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e2efc1068a379f311056d27456fb613faecdeadf5cf97d887b25b8ac61283c**

Documento generado en 22/02/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>